

NÚMERO SA/DCS/226/2019.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GABRIEL PRADO FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y EL L.F. GERARDO ANTONIO AGUILERA ESPINOSA, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TV AZTECA S.A.B. DE C.V., A TRAVÉS DE FERNANDO ENRIQUE VALDÉS SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; CUANDO LOS CONTRATANTES ACTÚEN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

#### I. POR "EL AYUNTAMIENTO":

- I.1. Es el Órgano de Gobierno del Municipio de Morelia, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, capaz de obligarse en los términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2 y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 17, 18 y 19 fracción I del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 25, 26 y 30 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán.
- I.2. Una de las funciones básicas del Ayuntamiento es satisfacer las necesidades de la sociedad a través de los Servicios Públicos de su encomienda, de conformidad con los artículos 2, 11, 14 y 32 inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.3. Los Servidores Públicos Municipales que acuden a la firma del presente instrumento contractual, a nombre y en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, están facultados para ello como lo disponen los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 55 párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán.
- I.4. Corresponde al Secretario de Administración, la adquisición, suministro de bienes y servicios pertinentes que demanden las diversas dependencias y entidades municipales en el cumplimiento de programas administrativos de gobierno, y en su caso, suscribir, autorizar, registrar, operar los instrumentos contractuales para ello, como lo previene el artículo 31 fracción XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán y el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán.

>-

\$

THINMES



NÚMERO SA/DCS/226/2019.

- I.5. Compete a la Dirección de Comunicación Social y Dependencia requirente, la facultad de definir la contratación de los espacios publicitarios que de cualquier tipo adquiera la administración, autorizar las campañas publicitarias de la Administración Pública Municipal y observar la cobertura en medios y redes sociales de la imagen Institucional, de conformidad con los artículos 34 Fracción V incisos A), B) y C), del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, 18, Fracción VI, Incisos C), D) y E) del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán y 13 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán
- I.6. Los servidores públicos que comparecen a la celebración de este contrato, bajo protesta de decir verdad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán, manifiestan no tener interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado, terceros con los que tengan o hayan tenido, en los últimos dos años relaciones profesionales, laborales, o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Y que su conflicto de interés, quedó declarado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.7. Tiene establecido su domicilio en la Calle Allende número 403, Colonia Centro, C.P. 58000, de esta ciudad capital; y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MMM850101-843**, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- I.8. Dicha contratación se realiza bajo pedimento y responsabilidad de **Dirección de Comunicación Social**, la cual cuenta con la suficiencia presupuestaria dentro de la partida **36101**.
- I.9. El presente contrato se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 inciso C) del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán.

#### II. POR "EL PRESTADOR" QUE:

II.1. Es una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo establece la Escritura Pública número 49317, libro 1,549, de fecha 3 de Septiembre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, el cual tiene ejercicio y residencia en la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio número 167346.

X

1





NÚMERO SA/DCS/226/2019.

II.2. El C. Fernando Enrique Valdés Saldaña en su carácter de apoderado legal, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las facultades que le confiere el Poder General limitado de la Escritura Pública 125,132, Libro 2528 de fecha 7 de Septiembre del 2017, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o restringidas de manera alguna a la fecha.

- II.3. Tiene como objeto principal otorgar servicios de publicidad.
- II.4. Señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Privada de Turismo, número 20, de la Colonia 5 de Diciembre, C.P. 58280, de Morelia, Michoacán. De mediar cambio de domicilio, deberá notificarlo por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", en su defecto, persistirá tal domicilio en sus términos de forma legal.
- II.5. Su representante se identifica con credencial con fotografía número expedida del Instituto Federal Electoral y/o Instituto Nacional Electoral.
- II.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TAZ960904V78.
- II.7. Se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del H. Ayuntamiento de Morelia, bajo el número 503/2019.
- II.8. Tiene perfecto conocimiento del servicio por el que se le contrata, así como de las responsabilidades que resulten con motivo de su incumplimiento, atento a la normatividad aplicable en éste ámbito.
- II.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 48 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del municipio de Morelia, Michoacán.
- II.10. Que para el efecto de que "EL AYUNTAMIENTO" cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 35 fracción XXVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga expresamente su consentimiento atento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley en cita, para que se publique integramente el presente contrato, incluyendo sus datos personales, ello sin menoscabo de la calificación que de la misma y el presente realice conforme a sus atribuciones la autoridad municipal.

#### III. POR "LAS PARTES", QUE:

- III.1. Reconocen el carácter con que comparecen a la firma del presente pacto contractual, sin reserva de derecho, acción, presente o futura.
- III.2. Tienen plenamente consensuado el objeto del pacto jurídico que suscriben.



4





NÚMERO SA/DCS/226/2019.

III.3. Su voluntad la expiden libremente, sin mediar error, dolo, mala fe, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pudiera anularlo.

Consecuentemente, sujetan su consentimiento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", por su cuenta y responsabilidad, el servicio de Difusión de Spots sobre campañas de "Obras y Acciones del H. Ayuntamiento de Morelia", correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Sujetándose "EL PRESTADOR" a las especificaciones que establezca la Dirección de Comunicación Social.

SEGUNDA. LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PRESTADOR" se obliga a realizar los servicios en Morelia, Michoacán, a través del canal de televisión de Tv Azteca, en un término de 214 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento legal.

TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma sin exceder del 31 de Diciembre del 2019, una vez que "EL PRESTADOR" cumpla totalmente con todas sus obligaciones y a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a cubrir el monto a precio fijo por la prestación de los servicios la cantidad total de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), impuestos incluidos. Pagaderos como a continuación se señala:

Dicha cantidad será cubierta en siete exhibiciones de \$34,482.76 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.) más \$5,517.24 (CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.) de Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), previa realización y comprobación de los servicios por los cuales fue contratado.

QUINTA. FACTURACIÓN: "EL PRESTADOR" se obliga a entregar la factura fiscal correspondiente, conforme a los montos previstos a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán y presentarla ante la Dirección de Comunicación Social, quien dará celeridad al curso de los documentos para su liquidación a cubrir por la Tesorería Municipal, conforme a los lineamientos adoptados previamente por ésta dependencia, previo documento que acredite la entrega de los servicios a entera satisfacción de la Dirección de Comunicación Social.

S

ASUNTOS JURIULEOS
CIVILES Y FUNALES

A ASUBRIDHIMA DE SOLERO
BOCUMENTO HE VILLE
LEGALMENTO



NÚMERO SA/DCS/226/2019.

SEXTA. INFORMACIÓN: Durante la vigencia del contrato, "EL PRESTADOR" podrá solicitar a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación necesaria para satisfacer los servicios a través de la Dirección de Comunicación Social, en la inteligencia de que la información cuya obtención implique investigación o trabajo de campo, corresponde realizarla a "EL PRESTADOR" a través del personal subordinado que designe al caso concreto.

SÉPTIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL: "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal necesario para el cumplimiento del fin motivo del contrato, será el único responsable sin restricción alguna de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, contractuales y demás ordenamientos en materia de trabajo, Infonavit y de Seguridad Social de sus dependientes. "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o frente a "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos motivo del presente contrato.

OCTAVA. PAGO EN EXCESO: Tratándose de pagos en exceso que reciba "EL PRESTADOR", deberá reintegrar las cantidades recibidas impropiamente, más los intereses conducentes en apego a la tasa establecida en la Ley Fiscal Municipal vigente, pudiendo descontarse del pago pendiente de cubrir. En su defecto, de no resultar ello posible, tales pagos deberán reembolsarse con los intereses conducentes. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA. SUPERVISIÓN: "EL AYUNTAMIENTO", tendrá derecho a supervisar en cualquier momento el servicio contratado, señalando como responsable del seguimiento a la C. Marisol Villalvaso Lomelí, con el cargo de Jefa de Departamento de Prensa, adscrita a la Dirección de Comunicación Social.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL: En el supuesto de mediar atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo "EL PRESTADOR" o en defecto de lo contratado, o no se cumplan en la manera y términos establecidos, se acuerda como pena convencional un porcentaje del 0.5% punto cinco por ciento, sobre el monto total facturado en el mes en el que se haya dado el incumplimiento, por cada día de retraso que transcurra, desde la fecha de mora, independientemente de que se exija su cumplimiento y/o rescisión, según corresponda, pena que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Misma que procesará la Tesorería Municipal como multa, aprovechamiento, crédito fiscal en términos de la Ley de Hacienda, Ley de Ingresos y Código Fiscal Municipal vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO OBJETO DEL CONTRATO.

A) EXCEPCIÓN DE GARANTÍA: De conformidad con el Dictamen de Justificación para la contratación de los servicios de publicidad, publicaciones y, en general las actividades relacionadas que realice el H. Ayuntamiento de Morelia, propuesto por la Dirección de Comunicación Social, que se anexa al presente.

V

1

5 ....

SUNTERS JUNEAU



NÚMERO SA/DCS/226/2019.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: "EL PRESTADOR" se responsabiliza por los defectos de los servicios prestados, en forma y términos del presente Instrumento legal y en debida observancia y alcance de las disposiciones análogas del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y correlacionado con las normas vigentes en el ámbito.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que "EL AYUNTAMIENTO" puede dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando únicamente notificar tal decisión a "EL PRESTADOR" con al menos 10 días hábiles de anticipación, sin que ello implique el pago de multas, penalidades por cancelación para ninguna de "LAS PARTES", en dado caso de que medie pago anticipado a "EL

PRESTADOR", éste deberá reintegrar de inmediato el recurso proporcionado, así como toda la información, documentos correlacionados y generados en el desarrollo y ejecución para el cumplimiento del contrato.

Cuando se determine que concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que orillen a la terminación anticipada del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PRESTADOR" los bienes y servicios entregados así como los gastos e inversiones no recuperables, siempre que estos sean razonables, los cuales deberán de estar debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato podrá rescindirse administrativamente cuando "EL PRESTADOR" incumpla con las obligaciones contraídas en el presente instrumento, y al efecto aceptan de manera irrestricta que cuando "EL AYUNTAMIENTO", determine su finiquito, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de Declaración Judicial alguna; en tanto que si "EL PRESTADOR" es quien así lo decida, será necesario se tramite ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración pertinente. En lo concerniente al procedimiento rescisorio, "LAS PARTES" se sujetarán a las disposiciones que establece la Normatividad Municipal vigente.

Es compromiso ineludible que cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine justamente saldar administrativamente el contrato, el inicio del procedimiento se comunicará a "EL PRESTADOR" para que en el término de 5 cinco días hábiles, haga uso de su derecho de Audiencia y Defensa, ofrezca pruebas y alegatos, en cuyo caso la autoridad resolverá lo procedente dentro del plazo de 10 diez días hábiles posteriores, sin que medien pruebas por desahogar y cierre de la Instrucción, notificándole en tiempo y forma la resolución que corresponda.

En el supuesto de que "EL PRESTADOR" no haga uso de este Derecho, se tendrán por ciertos los hechos que le imputa "EL AYUNTAMIENTO", salvo prueba en contrario.

Las causas que pueden originar la rescisión por "EL AYUNTAMIENTO" sin necesidad de Declaración Judicial; imputables a "EL PRESTADOR" de manera enunciativa más no limitativa son:



NÚMERO SA/DCS/226/2019.

1). Si incumple con algún servicio, reposición, adecuación en tiempo y forma.

2). Si se niega a reponer algún servicio que hubiere sido rechazado por "EL AYUNTAMIENTO".

3). Si no acata las observaciones dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO".

- 4). Si no da cumplimiento al programa de servicio y a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda entorpecer el debido cumplimiento del contrato.
- 5). Si no cubre oportunamente los salarios, pagos, o si hace cesión de bienes en forma que afecte este contrato.

6). Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.

- 7). Si no proporciona a "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades, documentos y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio.
- 8). Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas.

9). Cuando medien causas de interés general.

10). Si la pena convencional rebasa el 10% del valor del contrato.

11). Por incumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones en los términos del pacto bilateral suscrito.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de sus compromisos "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir su cumplimiento aplicando las penas convenidas declarar su rescisión administrativa en los términos descritos.

Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su materialización y ejecución, las partes podrán suspenderlo total o parcialmente, dentro de los 10 días hábiles subsiguientes a la recepción de la solicitud; en caso de negativa del "AYUNTAMIENTO", será necesario que "EL PRESTADOR" lo obtenga mediante declaración judicial.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO: "EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento determinar la suspensión del cumplimiento de las obligaciones pendientes de su parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES: Durante su vigencia "EL AYUNTAMIENTO" podrá modificar, adecuar las especificaciones de los servicios, previo aviso por escrito a "EL PRESTADOR" y de exceder de la cantidad determinada en la Cláusula CUARTA, "LAS PARTES" celebrarán un convenio modificatorio, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 25% veinticinco por ciento de los conceptos establecidos originalmente, cuyo proveído formará parte del presente instrumento.

DÉCIMA SÈPTIMA. ÓRGANO DE VIGILANCIA: Es pacto expreso entre "LAS PARTES" que en el ámbito de su competencia, la Dependencia requirente, vigilará el cumplimiento y ejecución del presente contrato, quien emitirá en su caso, las adecuaciones, recomendaciones y sugerencias que correspondan, mismas que serán obligatorias para "EL PRESTADOR".

3

รว กาดพุทธิ ในชาบเหน้าสนิร



NÚMERO SA/DCS/226/2019.

1). Si incumple con algún servicio, reposición, adecuación en tiempo y forma.

2). Si se niega a reponer algún servicio que hubiere sido rechazado por "EL AYUNTAMIENTO".

3). Si no acata las observaciones dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO".

- 4). Si no da cumplimiento al programa de servicio y a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda entorpecer el debido cumplimiento del contrato.
- 5). Si no cubre oportunamente los salarios, pagos, o si hace cesión de bienes en forma que afecte este contrato.

6). Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.

7). Si no proporciona a "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades, documentos y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio.

8). Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas.

9). Cuando medien causas de interés general.

10). Si la pena convencional rebasa el 10% del valor del contrato.

11). Por incumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones en los términos del pacto bilateral suscrito.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de sus compromisos "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir su cumplimiento aplicando las penas convenidas declarar su rescisión administrativa en los términos descritos.

Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su materialización y ejecución, las partes podrán suspenderlo total o parcialmente, dentro de los 10 días hábiles subsiguientes a la recepción de la solicitud; en caso de negativa del "AYUNTAMIENTO", será necesario que "EL PRESTADOR" lo obtenga mediante declaración judicial.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO: "EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento determinar la suspensión del cumplimiento de las obligaciones pendientes de su parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES: Durante su vigencia "EL AYUNTAMIENTO" podrá modificar, adecuar las especificaciones de los servicios, previo aviso por escrito a "EL PRESTADOR" y de exceder de la cantidad determinada en la Cláusula CUARTA, "LAS PARTES" celebrarán un convenio modificatorio, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 25% veinticinco por ciento de los conceptos establecidos originalmente, cuyo proveído formará parte del presente instrumento.

DÉCIMA SÈPTIMA. ÓRGANO DE VIGILANCIA: Es pacto expreso entre "LAS PARTES" que en el ámbito de su competencia, la Dependencia requirente, vigilará el cumplimiento y ejecución del presente contrato, quien emitirá en su caso, las adecuaciones, recomendaciones y sugerencias que correspondan, mismas que serán obligatorias para "EL PRESTADOR".

2

S AURICICOS



NÚMERO SA/DCS/226/2019.

Además, "El PRESTADOR" se obliga a presentar ante la Dirección de Comunicación Social, un informe detallado que acredite el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la terminación de la vigencia del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. NO CESIÓN: "LAS PARTES" convienen que las condiciones y obligaciones a que se constriñe el presente contrato no podrán cederse en todo o en parte en favor de terceros, sin autorización por escrito de los interesados que lo funde y motive; en su defecto, será causa de rescisión y penalización.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán; Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; y en caso de persistir controversias, se someten en primer orden a la decisión del órgano administrativo que resulte competente; posteriormente a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles del fuero común de esta ciudad de Morelia, Michoacán, por tanto "EL PRESTADOR" renuncia a la jurisdicción que pueda corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra circunstancia análoga que resulte.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", y reconociendo su contenido, valor y fuerza legal, lo ratifican y firman en ésta ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, a 1º de Junio del 2019.

POR "EL AYUNTAMIENTO":

ING. GABRIEL PRODO FERNÁNDEZ. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

L.F. GERARDO ANTONO AGUILERA ESPINOSA.

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

POR "EL PRESTADOR":

C. FERNANDO ENDIQUE VALDÉS SALDAÑA.

AFODERADO LEGAL.

ÉSTA HOJA FORMA PARTE INTEGRA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SA/DCS/226/2019, DE FECHA 1º DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y POR LA OTRA LA EMPRESA TV AZTECA S.A.B. DE C.V.

-8

H. Ayust stande de Mile OOF OM COUNTY SERVATA